

casa Fernandez de Etchebarne. - Domicilio fiscal. - Sr. Juan Mat
 874 - Impuestos Trimestral. - I 42,549. - Impuestos Anual. - I
 85,098. - Total a pagar. - 85,098. - Bros sella: Municipalidad
 Provincial de Nazca. - Jefe de Cofranza. - Auxilios de Tesoreria.
 Caja 29 mar 1990. - Cancelado. - Da firmas ilegibles. - Barcha
 Sivi. - En su virtud, leida que las fue a los otorgantes, la pa
 rente, escritura por mi la Notario, se afirmaron y ratificaron
 en su contenido, laudala por firma y válida en los térmi
 nos en que está redactada. - Así lo dije, otorgarme y
 firmaron. - De todo lo que doy fe. - Constante. - Yo, la
 Notario, de fe constancia que me han presentado la Declaración
 Jurada del Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial, estan
 do al día en su base. - Doy fe.

Nicolasa J de Etchebarne
 4 Valdivia

José García

YOLANDA VELASQUEZ CARRIÑO
 ABOGADO - NOTARIO DE NAZCA

Esperanza Baca De Garcia

Número Ciento treinta y cuatro

Anticipo de Herencia
 que otorga: Don José Ortega Peraltá y esposa a favor: De
 Manuel Elroy Ortega Ghonta
 en 29 de Octubre de mil novecientos noventa, ante mi Yolanda Velás
 quez Carrion, Notaria Pública de esta provincia, inscrita en el Regis
 tro Electoral del País, bajo el número 21446566, y Libreta Tribut
 ria número 2049487; comparecieron de una parte los esposos don
 José Ortega Peraltá, natural de Andahuaylas, departamento de
 Apurimac, agricultor, identificado con Libreta Electoral núme
 ro 22065191, casado con doña Leonor Ghonta Martínez, natural
 de Lucana, departamento de Ayacucho, en casa, identificado con
 Libreta Electoral número 04694391, ambos esposos domiciliados

Cincuenta
y ocho

en Pasaje Auzda N° 151 San Carlos de esta ciudad y de la otra parte don Manuel Bloy Ortega Chonta, natural de Huaran, saltero, comerciante, identificado con Dato de Identificación N° 08848565 y domiciliado en la dirección antes indicada. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y se habrán en el ejercicio de sus derechos civiles y luego de haber cumplido con lo previsto en los artículos Treintiocho al Cuarenta y uno de la Ley del Notariado de lo que doy fe; me entregaron una minuta firmada y autorizada con firma de letrado, para que su contenido sea elevado a Instrumento Público, la que firmada con el número setenta y siete, queda agregada a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta: Señor Notario: Si vase extender en su Legajo de Escrituras Públicas, una de Anticipo de Herencia, que otorga don José Ortega Paralté y esposa a quien en adelante se le denominará "Los Anticipantes" en favor de don Manuel Bloy Ortega Chonta, a quien en adelante se le denominará "El Anticipado"; bajo los términos y cláusulas siguientes: Primero: "Los Anticipantes José Ortega Paralté y esposa doña Leonor Chonta Martiny, declaran ser propietarios de un terreno rústico que es parte integrante de otro de mayor extensión, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con el río "Las Trancas" de propiedad del Estado; por el Sur, con árboles forestales con terrenos de propiedad de los mismos anticipantes; por el Este, con el río "Las Trancas" del Estado y parte del terreno de propiedad de los mismos Anticipantes; y por el Oeste con el río "Las Trancas" del Estado y parte del terreno de propiedad de los Anticipantes don José Ortega Paralté y esposa; encerrado en una extensión superficial de 5.05 Has; valorizado en I. 20'000,000. (Veinte millones de Intis) cuyo dominio y propiedad lo hubo por Escri-

Tarea de Compra Venta otorgada por don Harold Mc. Ballum
 Pajos, celebrada ante el Notario Público Dr. J. M. Ramírez
 Gastón Gamis; en la ciudad de Lima, con fecha 24 de Agosto de
 1,989, ubicados en la parcela "Guadalajara" de la provincia
 de Nasca, departamento de Ica. Segundo. - Declaran "Los An-
 ticipantes" José Ortega Peraltá y esposa Leonor Ghonta Marti-
 nez que otorgan en vía de Anticipo de Herencia, el inam-
 oble descrito en la cláusula anterior del presente contrato a favor
 de mi hijo don Manuel Ghoy Ortega Ghonta. - Tercero. - De-
 claran los "Anticipantes" que sobre el terreno rústico materia
 del presente Anticipo, no haya gravamen alguno, censual, me-
 dida judicial o extra judicial que limite o restrija su
 libre disposición, en todo caso se encuentran llaves a la
 evicción y saneamiento de Ley. - Cuarto. - Declaran "Los An-
 ticipantes" que el "Anticipo de Herencia, comprende todas
 sus entradas, salidas, usos, costumbres, arrendamientos, sub-puesto y
 todo cuanto de hecho y de derecho le corresponde al in-
 mueble descrito en la cláusula primera sin reserva ni
 limitación alguna. - Quinto. - Declaran "Los Anticipantes"
 que se encuentran al día en el pago de la Declaración Jurada
 de Autovalor y al impuesto al Patrimonio Predial Uo
 Empresarial. - Sexto. - Declaran los contratantes que el pre-
 sente contrato se encuentra exonerado del pago de Alca-
 bal de Enajenaciones de conformidad con lo prescrito
 en el Decreto Legislativo N° 303. - Séptimo. - Ambas partes
 contratantes aceptan todas y cada una de las cláusulas del
 presente contrato, sin observación alguna. - Elated, señor Notario
 agregue las demás cláusulas de Ley, haciéndome las
 partes respectivas a los Registros Públicos de Ica, para
 su correspondiente inscripción. - Nasca, 16 de Octubre de
 1,990. - Firmado: Manuel Ortega. - Leonor Ghonta. - José

Veinticinco

Ortega.- Esta minuta está debidamente autorizada por el doctor Manuel Bracamonte Benavente Abogado Reg. 524

Quotación en la Minuta.- Venta de fogos de acuerdo a ley Nasca, 26 de Octubre de 1990.- Yolanda Velásquez Carrion Abogada Notario de Nasca.- Un sello de la Notaria.-

INSETO.- Comprobante de Pago de Predios.- Concejo Provincial de Nasca.- Dirección General de Rentas.- Impuestos al Valor del Patrimonio Prodiel.- Ley 23552.- Año 1990.-

Identificación del Contribuyente.- Ortega Peralta José.- Domicilio fiscal.- Nasca.- Pasaje Comercio S.p.- 01-2132-CER

Impuestos Trimestral I 129,262.- Impuestos Anual.- I. 259,750

Total a pagar.- 209,000.- Tres sellos.- Municipalidad Provincial de Nasca.- Jefe de Cobranza.- Auxiliar de Tesorería.- Caja.- 17. Oct. 1990.- Cancelado.- Dos firmas ilegibles

Conclusión.- En su virtud, leida que los fue a los otorgantes la presente escritura por mí la Notario, se a firmaron y ratificaron en su contenido, dándole por firme y válida en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron. De todo lo que doy fe.- Constancia.- Yo, la Notario, doy constancia que se han presentado la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Prodiel No Empleado, otorgada el día en su fogu.- Doy fe.-

~~Manuel Bracamonte Benavente~~
 Abogado

Manuel Ortega

Yolanda Velásquez Carrion
 Abogada y Notario de Nasca

Número Veinticinco

Comproventa
 que otorgan: Don José Ortega Peralta y esposa.- a favor de: Don Manuel José Ortega Chonta

En la ciudad de Nasca, provincia del mismo nombre, departamento de Ica de la República del Perú
 los veinticinco días del mes de

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 233

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 134 DE: ANTICIPO DE HERENCIA; DE FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 1,990; QUE OTORGA: DON JOSÉ ORTEGA PERALTA Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON MANUEL ELOY ORTEGA CHONTA; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,989 – 1,990, FOLIO N° 323 VUELTA AL FOLIO N° 325, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MANUEL ELOY ORTEGA CHONTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08848565. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 276 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 780973, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 07 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL